



## **Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria Decreto número 7-2019** Deloitte tax Noticias Relevantes

Con fecha 15 de octubre de 2019, se publicó en el Diario Oficial la **Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria Decreto número 7-2019**. El objeto de la Ley es promover la incorporación al sistema tributario por medio de la inscripción ante la Administración Tributaria y permitir la regularización de adeudos ante la Administración Tributaria por medio de la rectificación o presentación extemporánea de las declaraciones.

### **Incorporación de Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente y Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario**

La Ley incluye la incorporación de los Regímenes Electrónico de Pequeño Contribuyente y Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario por medio de una reforma al Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado:

1. Productores y comercializadores que desarrollan actividades en el sector agropecuario, y cuyo monto de venta anual no exceda de tres millones de quetzales (Q.3,000,000.00), estarán sujetos a un tipo impositivo del cinco por ciento (5%) sobre las ventas brutas.
2. Para el caso de los compradores, vendedores y engordadores de ganado vacuno, equino, porcino, entre otros;

estarán sujetos a un tipo impositivo del cinco por ciento (5%) sobre las utilidades.

3. Los contribuyentes que soliciten su incorporación a estos regímenes, en todas sus ventas están obligados a emitir factura electrónica de pequeño contribuyente o de contribuyente agropecuario, y están afectos a un tipo impositivo reducido del cuatro por ciento (4%) en sustitución del cinco por ciento (5%). Adicionalmente, deberán registrar ante la Administración Tributaria una cuenta bancaria para que se le debite automáticamente el monto equivalente para aplicar el cuatro por ciento (4%).

#### **Obligaciones del Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario**

1. Deberán cumplir de manera obligatoria con libros de compras y ventas, libro de inventarios y libro de bancos.
2. Deberán emitir facturas de todas sus ventas; no obstante, estas no generarán derecho a crédito fiscal para el comprador, y constituirán costo para efectos del Impuesto sobre la Renta.

#### **Bancarización y otras medidas de los contribuyentes el Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente y Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario**

La Administración Tributaria promoverá la bancarización como condición para mantenerse inscritos en los regímenes.

Así mismo, el domicilio fiscal declarado en el momento de ejercer la opción de inscribirse en el régimen, podrá ser verificado por la Administración Tributaria.

#### **Presentación extemporánea o rectificación de declaraciones**

Por el plazo improrrogable de dos (2) meses a partir de la vigencia de la Ley, los contribuyentes podrán rectificar o presentar declaraciones de forma extemporánea. Cuando el contribuyente haya omitido impuestos, podrá pagar el siete por ciento (7%) sobre ISR, así como el seis por ciento (6%) sobre IVA.

#### **Regularización mediante el pago a cuenta de terceros**

Se incluye un procedimiento de regularización para los contribuyentes que durante los períodos contables y fiscales anteriores del uno de enero del dos mil

trece (2013), hayan realizado registros contables o respaldado la devolución de crédito fiscal, a quienes la Administración Tributaria les haya encontrado inconsistencias en la documentación presentada.

El juez correspondiente podrá levantar las medidas de coerción que se hubieran dictado en contra del contribuyente si paga las obligaciones tributarias del IVA que corresponda a las facturas que sustentan la denuncia, o bien cuando solicite que se celebre un convenio para el pago de las obligaciones.

#### **Sistema de registro y control de contribuyentes el Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente Régimen Electrónico de Contribuyente Especial Agropecuario.**

La Administración Tributaria, en un plazo perentorio de seis meses, pondrá a disposición de los contribuyentes las herramientas electrónicas para la gestión de los regímenes.

#### **Vigencia**

El Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.



---

## Nuestros expertos:

Deloitte ofrece una gama de servicios tributarios y legales integrados. Nuestros expertos combinan conocimiento técnico, experiencia e innovación, lo que permite ayudar a nuestros clientes a lograr sus objetivos a nivel local y global.



**Walter Martínez**  
Socio de Impuestos y Global  
Trade Advisory  
[wmartinez@deloitte.com](mailto:wmartinez@deloitte.com)



**Gabriela Navarro**  
Gerente Senior de Impuestos  
[mgnavarro@deloitte.com](mailto:mgnavarro@deloitte.com)



**Katherin García**  
Gerente de Impuestos  
[kfgarcia@deloitte.com](mailto:kfgarcia@deloitte.com)

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada "Deloitte Global") y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) para una descripción más detallada.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados. Nuestra red de firmas miembro en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 264,00 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Este documento sólo contiene información general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus afiliadas (en conjunto, la "red Deloitte"), presta asesoría o servicios profesionales por medio de esta publicación. Antes de tomar